Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0691.

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el ejecutado Isacar José Peñuela Figueroa se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

Precisado lo anterior, previo a dar aplicación a lo señalado en el numeral 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena al Secretario del Juzgado comunicarse en el menor tiempo posible con la parte demandante, para que, mediante video llamada, exhiba el original del pagaré No. 02-02432589-02 allegado como base de la presente ejecución, en los términos del numeral 12 del artículo 78[1] e inciso 2º del artículo 111 de la norma en cita. Cumplido ello, déjese constancia de dicha circunstancia en el expediente e ingrese nuevamente el expediente al Despacho.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el **Estado No. 020**
Hoy 24-02-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

[1] "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."